

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



Ref. EX-24-02263831-GDEMZA-DAYD#MGTYJ

**ACTA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA
EMPLEADOS JUDICIALES**

En la ciudad de Mendoza, a los 09 días del mes de abril de 2024, siendo las 10:00 hs. comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por ante el Subsecretario de Trabajo y Empleo RODRIGO HERRERA, por AGEyFJM RICARDO BABILLÓN, SILVINA BARRERA y EMANUEL ACIAR, por Dirección Dirección de Política Salarial y Análisis del Recurso Humano Lic. MARIANA LIMA, por Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial Abog. GUSTAVO SINZIG, por Poder Judicial Dr. CONSTANTINO PIMENIDES

Abierto el acto y cedida la palabra a la representación del Ejecutivo expresa:

En virtud de la Conciliación Obligatoria dictada por el Sr. Subsecretario de Trabajo y Empleo conforme pieza administrativa de referencia, es que la representación del Poder Ejecutivo acerca a la mesa las siguientes propuestas alternativas, las que son excluyentes entre si y significan el mayor esfuerzo que el Gobierno Provincial puede realizar a fin de intentar solucionar el conflicto planteado.

PROPUESTA ALTERNATIVA 1:

Modificar el ÍTEM 2343 Código Procesal Penal, cuya base de cálculo a partir del 1 de abril de 2024 será el equivalente a:

40% (Asignación de clase + 0.5 x ÍTEM 3179 Adicional Estado Judicial 2010), solo se modifica la base de cálculo, sin modificar la naturaleza del ítem ni ningún otro aspecto que no sea expresamente modificado en la presente propuesta.

PROPUESTA ALTERNATIVA 2:

Se propone la creación del ÍTEM EFECTIVIDAD CPP, el que será equivalente al 65% de la asignación de clase que le corresponda a cada agente. El mismo será percibido por aquellas personas que cobran el ítem CPP y desarrollan tareas normales y habituales en las Oficinas Fiscales Departamentales y Cuerpo Médico Forense y Criminalístico.

Dicho ítem tendrá por objeto el mejoramiento de la actividad de tales dependencias retribuyendo la proporción entre el resultado obtenido y los medios empleados por las Oficinas Fiscales, y dependencias de Apoyo que cuentan con el régimen CPP. A estos fines el ÍTEM EFECTIVIDAD CPP se liquidará conforme los siguientes parámetros:

- Sanciones aplicadas al personal,
- Expedientes devueltos desde las UFIS por falta de instrucción o vicios en la misma.
- Actuaciones administrativas y/o expedientes efectivamente instruidos, es decir, que se encuentren al día y secuestros en orden.
- Comunicación de horarios, turnos y licencias en tiempo y forma.

El Ministerio Público Fiscal mediante Resolución establecerá el peso ponderado de cada una de las variables mencionadas para su evaluación. El sistema de puntuación/evaluación será comunicado a las autoridades de las Oficinas Fiscales y del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico y/o dependencias de apoyo a fin de que las mismas eleven el informe de cumplimiento de estos cuatro (4) aspectos conforme la normativa vigente a los fines de proceder a su liquidación y pago con los haberes correspondientes.

El ÍTEM EFECTIVIDAD CPP tendrá carácter remunerativo no bonificable y será liquidado a partir del mes de abril de 2024.

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



MENDOZA

En caso de arribar a un acuerdo las diferencias que pudieren surgir serán liquidadas por planilla suplementaria.

Cedida la palabra a la representación sindical expresa: Que esta entidad acude con el ánimo de arribar a una solución negociada al conflicto, lo que buscó en numerosas oportunidades tal como consta en las notas remitidas a todos los presentes. Que lamentamos haber llegado a esta instancia, la que se podría haber evitado atendiendo a nuestra voluntad negocial. Tal como manifestamos reiteradamente, existe una implosión en las oficinas fiscales, multiplicándose las renuncias y padecimientos de salud mental, con numerosas licencias. Debe recordarse que el origen del conflicto se relaciona con las pauperrimas condiciones de trabajo y la modificación de la base de cálculo del ítem CPP, tal como se comprometió la Procuración (ver acta paritaria del 29 de noviembre de 2023). Solicitamos atento a la naturaleza de la conciliación a retrotraer el conflicto al momento anterior a su inicio por lo que deberán reintegrarse los montos ilegítimamente descontados a los trabajadores por las medidas de acción sindical, lo que configura una acción confiscatoria. Asimismo, exigimos que no se avance con nuevos descuentos.

Solicitamos un cuarto intermedio de 15 minutos.

Retomado el acto, toma la palabra la entidad sindical y expresa:

En primer lugar requerimos que la Procuración se expida sobre lo debatido en esta mesa.

A continuación toma la palabra la entidad sindical y expresa:

Esta representación ya ha manifestado en numerosas oportunidades su oposición a la creación de nuevos ítems debiendo el salario recomponerse en la asignación de clase. Además, previamente se hizo saber la oposición a ítems de productividad, hoy disfrazado de "efectividad". En primer lugar por los criterios totalmente arbitrarios para su pago, el que depende exclusivamente del arbitrio de la patronal con criterios sumamente imprecisos y subjetivos. Importaría la posibilidad permanente de ver reducido el salario, incluso por el ejercicio legítimo de sus derechos sindicales. Por otro lado, parece inducir a que las dificultades que hoy tiene el servicio se debe a los trabajadores, ocultando e ignorando la grosera reducción de la planta del personal, las malas condiciones edilicias, etc. La primera propuesta por su parte es sumamente insuficiente.

A los fines de buscar una solución, se realizan las siguientes contrapropuestas, las que no necesariamente tendrían mayor impacto en la masa salarial: La primera contrapropuesta consiste en el aumento del 33,33% en la asignación de clase a todas las personas que perciben el ítem CPP. Esto además, implicaría conciliar el actual patronal con la normativa vigente.

Por ejemplo agentes que revistan la clase 13 percibe el mismo salario trabajo en un Juzgado Civil o en una Unidad Fiscal que un trabajador que presta tareas en una Oficina Fiscal con un régimen totalmente distinto. Entre estas diferencias los últimos se encuentran en Oficinas descentralizadas territorialmente, cubren franjas horarias que incluye la noche, tienen contacto directo con víctimas y victimarios de delitos, con policías, trabajan bajo una gran presión social y patronal, etc.

Además, su jornada laboral, sin que conste norma que lo sustente, se extiende por 8 horas, 2 más que la de otro agente de igual escalafón, agrupamiento y clase (tal como sucede en las personas que revistan Clase 3 (dándose la diferencia entre quienes son Inspectores de Justicia y quienes se desempeñan como Ayudantes Fiscales).

De este modo, la situación actual produce un escenario que colisiona con un principio y derecho fundamental del Trabajo (la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, OIT 2018) y derechos esenciales de nuestra constitución como a la igual remuneración por igual tarea (art. 14 bis CN), la igualdad (art. 16) y la inviolabilidad de la propiedad (art. 14 y 17).

En definitiva, con el trabajo extra en circunstancias especiales, estos trabajadores no reciben una

San Martín 601. Mendoza Ciudad. CP M5500.

Teléfono: +54 0261 4610321 | entrada-trabajo@mendoza.gov.ar | www.mendoza.gov.ar

RODRIGO FACUNDO HERRERA
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Ministerio de Gobierno, Infraestructura
y Desarrollo Territorial

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Subsecretaría de Trabajo y Empleo



remuneración que compense el 33,33% de tiempo extra en el que están a disposición del empleador. De este modo, realizan trabajo por el que no reciben contraprestación (lo que los empobrece) y esto tiene una relación de causalidad directa con el beneficio que recibe la patronal que obteniendo trabajo humano no pago genera un ahorro infundado, es decir que se enriquece. Lo anterior configura con claridad el instituto del enriquecimiento sin causa, un argumento más a los ya enunciados para recomponer la situación debidamente.

Por otro lado, como contrapropuesta alternativa y al solo efecto de destrabar el conflicto se propone modificar la base de cálculo del ítem CPP y que este signifique el 40% de todos los ítems que perciben los agentes.

Finalmente reafirmamos nuestro derecho irrenunciable a que nuestros conflictos sean dirimidos por una autoridad independiente e imparcial. En tanto el conflicto se plantea tanto por la remuneración como por condiciones laborales, solicitamos a la representación del Poder Judicial que se expida sobre las cuestiones planteadas en el temario propuesto (en especial, la falta de personal, condiciones edilicias, carrera, mobiliario, uso de elementos personales para el trabajo – como celulares particulares de los agentes, lo que incluso atenta contra el secreto de los expedientes), el que debía ser tratado en la audiencia del 26 de febrero a la que no compareció.

Cedida la palabra a la representación de la Procuración expresa: Se trasladará lo planteado al Ministerio Público Fiscal, quien responderá en su oportunidad.

A continuación toma la palabra la entidad sindical y expresa: ATENTO al ámbito en que se llevan adelante las presentes actuaciones y siendo parte del conflicto, exigimos que dicha respuesta sea entregada en la próxima reunión,

Se fija fecha de audiencia para el día 15 de abril de 2024 a las 10:00hs. Sin más temas que tratar se da por finalizada la presente audiencia firmando las partes por ante el funcionario actuante que certifica.-----

RODRIGO FACUNDO HERRERA
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Ministerio de Gobierno, Infraestructura
y Desarrollo Territorial